



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



1

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 28	
AUDIENCIA VIRTUAL	
FECHA	18 DE AGOSTO DE 2021
RADICADO	680013110008-2021-00076-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	JOHANNA DEL PILAR PEÑA URBINA identificada con c.c. 37.722.479 en representación de su hija adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA.
APODERADO DEMANDANTE	JORGE ALBERTO TORRES ACOSTA T.P. 94.203 del C.S. de la J.
DEMANDADO	IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA cc 79.469.371
APODERADA DEMANDADA	ADRIANA MENDOZA ROPERO T.P. 243.402 del C.S. de la J.
TIEMPO	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:21 a.m.

PESONERIA JURIDICA: Se reconoce Personería Jurídica a la abogada ADRIANA MENDOZA ROPERO portadora de la Tarjeta Profesional 243.402 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en sustitución de la apoderada judicial ELVA SANTAMARÍA SÁNCHEZ conforme al poder allegado al correo institucional de este juzgado.

INSTALACION. Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen las partes debidamente representadas. Instalada la audiencia, se dio paso a la etapa de conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de esta y exhortándolos previamente a fin que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de la Fijación de una Cuota de Alimentos a favor de su hija adolescente **VALERIA CASTILLO PEÑA**. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que además abarcó el régimen de visitas y por encontrarse ajustado a Derecho, fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de ALIMENTOS y VISITAS, instaurado por JOHANNA DEL PILAR PEÑA URBINA en representación de la adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA, en contra del señor IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA, consistente en:

A: CUOTA INTEGRAL DE ALIMENTOS: el señor **IVAN AMILCAR CASTILLO**

AVELLANEDA, se comprometió a suministrar por concepto de CUOTA INTEGRAL de alimentos a favor de su hija VALERIA CASTILLO PEÑA, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000=)** mensuales, los cuales serán consignados por el señor **IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA**, en BANCOLOMBIA, en la cuenta de ahorros número 20935162417 de la que es titular la señora **JOHANA DEL PILAR PEÑA URBINA** progenitora de su hija, durante los primeros cinco días del mes, iniciando a partir del mes de septiembre de 2021. Las cuotas, tendrán un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo Legal Mensual, establecido por el Gobierno Nacional, a partir del 1° de enero de 2022.

B. VISITAS: El señor **IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA** tendrá visitas virtuales a través de video llamadas vía WhatsApp por el celular de su hija, al número 3186748031, pudiendo comunicarse cualquier día de la semana en el horario comprendido entre las 8:30 p.m. y las 9:30 p.m, por las múltiples ocupaciones académicas y lúdicas de su hija adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA.

También el señor **IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA** se comprometió a visitar a su hija cada dos meses de manera presencial en la ciudad de Bucaramanga, iniciando el miércoles 15 de septiembre de 2021 a partir de las 2:00 de la tarde. Por su parte, la señora **JOHANA DEL PILAR PEÑA URBINA** se comprometió a propiciar el acercamiento y la reconstrucción del vínculo paterno filial, el cual fue interrumpido hace más de tres años.

SEGUNDO: se EXHORTA a los dos progenitores de la adolescente VALERIA CASTILLO PEÑA, para que asuman con responsabilidad, una relación de padres separados, que logren entablar una comunicación fluida para unificar pautas de crianza y para garantizar a su hija en común, el derecho a tener una familia tanto por la línea materna como por línea paterna. Además, se exhorta al señor **IVAN AMILCAR CASTILLO AVELLANEDA**, para que, de manera conciliadora, paciente y con la empatía que requieren estos procesos de acercamiento a una joven adolescente, reconstruya el vínculo paterno – filial que durante los últimos tres años se ha dejado debilitar por la falta de comunicación con su hija.

TERCERO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y al Defensor de Familia, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

QUINTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito

**Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b92e3a9087c7cebf002bbe97d4bd69fbb9cd850756dd836aae026ca6fbe0eb68

Documento generado en 19/08/2021 08:45:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**